

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 2 de Noviembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Cataluña.—Saballs estaba ayer en San Cipriano de Vayatta, donde pidió un trimestre de contribucion. Guill detuvo y robó el correo en las inmediaciones de Aguafreda. No hay noticia de que ocurra novedad extraordinaria en las demás provincias, reinando tranquilidad en el resto de la Peninsula.

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1872.)

Cataluña.—El Brigadier Arrando llegó ayer a Manresa despues de haber perseguido á la faccion Altimira, impidiendo que cobrase la contribucion Varandes; no teniendo noticia de ninguna novedad extraordinaria en las demás provincias de Cataluña.

Castilla la Vieja.—En Oviedo se han presentado á indulto 11 carlistas, y siete de ellos con armas, entre los cuales se halla el Cura de Llanucos.
En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

(Gaceta del día 4 de Noviembre de 1872.)

Cataluña.—El general Segundo Cabo del distrito sorprendió la tarde del 2 del actual en las inmediaciones de San Hilario á la faccion del cabecilla Saballs, dispersándola, haciéndola cinco muertos y cogiéndola cinco prisioneros, cuatro caballos, armas y efectos de guerra. La columna tuvo dos heridos y cuatro contusos.

En el resto de la Peninsula completa tranquilidad.

(Gaceta del día 6 de Octubre de 1872.)

Enterado S. M. el Rey de la comunicacion de V. S. de 15 del actual, dando cuenta de las repetidas faltas de asistencia á las sesiones que ha debido celebrar esa Diputacion provincial y que por falta de número no han podido realizarse, enterado asimismo de que á pesar del tiempo trascurrido desde la constitucion de esa corporacion no se ha elegido el Presidente de la misma ni se han reemplazado los individuos de la Comision permanente que debieran haberlo sido en virtud de salida de otros, acordada en sesiones anteriores, como tambien de que aún no se ha discutido ni aprobado el presupuesto que debe regir en el próximo año económico; resultando además que á pesar de las exhortaciones de V. S. y medios coercitivos adoptados no se han cumplido los deberes á que el cargo les obligaba, desatendiendo los intereses de la provincia, ausentándose de la capital algunos Diputados y habiendo faltado otros hasta cuatro veces consecutivas á las sesiones, sin

que en las anteriores se hayan resuelto las perentorias cuestiones aún pendientes que se dejan citadas:

Considerando que el art. 88 de la ley provincial concede al Gobierno la inspeccion de estos asuntos para impedir infracciones legales que no es dado consentir cuando se trata de un continuado descuido en el ejercicio de imperiosos é ineludibles deberes, como aquéllos que hasta el presente por su negligencia no ha satisfecho la corporacion provincial de Murcia:

Considerando que, conforme al caso 4.º del artículo 89 de la ley dicha, han incurrido en responsabilidad los Diputados provinciales D. Francisco Lizana Ortiz, D. Andrés Pedreño, D. Antonio Galvez, D. Manuel Starico, D. José Marin Vallejo, D. Diego Pareja Marin, D. Manuel Ortuño Jordan, D. Manuel Ibañez Fernandez de Córdoba, D. Eustasio de Ugarte, D. José Antonio Ruiz Corbalan, D. Francisco Melgares, D. Leon Garriguez, D. Mariano Cantalapiedra y D. José Esteve, apercibidos ya y multados disciplinariamente por V. S.:

Considerando que existe desobediencia grave por parte de los mismos señores, en cuanto no han sido bastante eficaces las excitaciones de V. S. reclamando de ellos la puntual asistencia á las sesiones; y por el contrario han desatendido sus disposiciones, encaminadas al exacto cumplimiento de las leyes:

Considerando que es de urgente necesidad adoptar acuerdos sobre los asuntos pendientes, y que de continuar como hasta aqui la sistemática conducta adoptada de faltar á las sesiones no se obtendria resolucíon alguna, sin que deba permitirse por más tiempo que continúen abandonados los intereses y servicios encomendados á las Diputaciones;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que los Diputados apercibidos y multados cuyos nombres se han citado queden suspensos de sus cargos interin se oye el informe del Consejo de Estado sobre el particular.

2.º Que remita V. S. una relacion de los Diputados que lo hayan sido por eleccion anteriormente y distritos que quedan vacantes para proceder al nombramiento de los que interinamente han de sustituir á los que por ahora y con igual carácter de interinidad se suspende de sus cargos.

3.º Que remita tambien V. S. á este Ministerio todos los antecedentes justificativos de lo que se deja expuesto, para que pasándolos al Consejo de Estado pueda emitir informe este alto Cuerpo, y en su virtud adoptar la resolucíon definitiva que corresponda.

Y 4.º Que una vez ejecutado todo esto; excite V. S. nuevamente el celo de esa Diputacion de provincia para que, concurriendo con asiduidad á las sesiones que aún debe verificar, proceda á llenar los

deberes que el cargo impone, velando por el cumplimiento de las leyes é intereses que le están encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones emitió en 22 de Agosto próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del presente mes, recibida en 21, esta Comision ha examinado con la urgencia que en la citada disposicion se recomienda y el detenimiento que su gravedad exige el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Murcia con motivo de las reiteradas faltas de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de aquella Diputacion. Al elevar el Gobernador á manos de V. E. en 15 de Julio próximo anterior certificaciones negativas de las cuatro reuniones convocadas para los días 17 y 18 de Junio, 13 y 14 de Julio, las cuales no pudieron tener efecto por no haber concurrido la mayoría absoluta del número total de Diputados, segun previene el art. 42 de la ley provincial vigente, manifiesta que dicha corporacion no habia elegido aún su Presidente, no habia reemplazado tampoco á los individuos de la Comision provincial á quienes correspondió cesar por ministerio de ley, y no habia aprobado ni aún discutido sus presupuestos, á pesar de haber trascurrido con exceso el periodo en que debió verificarlo.

En vista de tan pámible negligencia, la expresada Autoridad usó de los medios coercitivos que la ley permite, apercibiendo y multando disciplinariamente á los 19 individuos que sin excusa ni licencia para ausentarse dejaron de concurrir á las sesiones de la Diputacion; y habiendo llamado la atencion del Ministerio del digno cargo de V. E. sobre la necesidad imprescindible de adoptar medidas enérgicas y decisivas que pongan á salvo los respetables intereses que la mencionada corporacion tenia desatendidos, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado respectivo, se dispuso en 30 del mismo mes por decreto marginal que los Diputados apercibidos y multados fuesen suspendidos interinamente y reemplazados por los que en años anteriores hubieran desempeñado su cargo por eleccion, designándose más tarde por ese departamento ministerial las

personas que debían sustituir á los Vocales suspensos.

No constan en el expediente las consideraciones que se hayan tenido en cuenta para que se impusiese aquel correctivo á sólo 14 individuos de los 19 multados por el Gobernador; mas como quiera que la Comision no conoce razon alguna y hayan incurrido unos y otros en igual responsabilidad, cree que la determinacion que proceda debe hacerse extensiva á todos sin distincion.

Esto supuesto, la Comision halla muy en su lugar la resolucion adoptada por V. E., toda vez que los Vocales que de una manera hostil y deliberada han dejado de asistir á las sesiones de la Diputacion han faltado al deber que les impone el art. 41 de la repetida ley provincial, y han incurrido en la responsabilidad prevista en el art. 93 y su concordante el 180 de la ley municipal, cayendo en el caso de desobediencia grave, despues de apercibidos y multados. No en otro sentido ha opinado la Seccion de Gobernacion y Fomento de este Consejo en los diversos asuntos análogos que se le han consultado, con especialidad en el expediente de suspension de varios Diputados provinciales de Castellon, resuelto de conformidad por Real orden de 13 de Abril del presente año.

Por existir ahora idénticos fundamentos, entiende la Comision que procede mantener la suspension administrativa decretada interinamente por V. E. respecto de 14 Vocales de la Diputacion provincial de Murcia, la cual debe hacerse extensiva á los otros cinco individuos de que hizo mérito el Gobernador, en razon á que se ignoran los fundamentos que tuvo el Negociado de ese Ministerio para excluirlos como se lleva manifestado, sin perjuicio de que se pasen los antecedentes necesarios á la Audiencia del territorio á fin de que proceda á lo que hubiera lugar, bien para la destitucion de los Diputados responsables con sujecion al art. 94 de la precitada ley provincial, bien para la imposicion de las penas de que trata el art. 380 del Código penal reformado.»

Y habiéndose manifestado por este Ministerio al citado alto Cuerpo consultivo las razones que se tuvieron en cuenta para disponer la suspension de sólo 14 Vocales de la Corporacion provincial, en 20 del actual emitió de nuevo dictámen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente instruido sobre suspension de varios Diputados provinciales de Murcia que, despues de informado por la Comision extraordinaria de vacaciones, le fué remitido nuevamente en consulta por Real orden de 30 de Agosto último, recibida en 6 del actual.

En el expresado dictámen se opinó que la pena de suspension decretada interinamente por V. E. respecto de 14 Vocales de aquella Diputacion debia hacerse extensiva á los otros cinco á que se referia el acuerdo dictado por el Gobernador en 14 de Julio. La circunstancia de haber conminado con multa dicha Autoridad á los 19 individuos que designó en la comunicacion que se acompaña, y la irregularidad que se advierte en las listas que igualmente corren unidas al expediente de los Diputados provinciales que faltaron á las sesiones del 17 y 18 de Junio, 13 y 14 de Julio, pues refiriéndose las dos últimas á las fechas de las dos primeras no guardan entre sí la debida concordancia y uniformidad, movieron sin duda á la Comision á dar mayor eficacia á la comunicacion original del Gobernador, que tenía todo carácter auténtico y fehaciente, que á unas listas tan contradictorias.

V. E., sin embargo, en la nueva Real orden misiva del expediente manifiesta que al proponerse y acordarse la suspension de sólo 14 Vocales de la an-

tedicha corporacion, fué porque los otros cinco á que aludia la consulta de la Comision no habian sido como aquéllos apercibidos y multados.

Esta declaracion, que no puede ménos de aceptarse como dato cierto, determina el número de Diputados provinciales á que deben limitarse las medidas que la Comision de vacaciones consideró procedentes; y sin que la Seccion éntre de nuevo en el fondo de la cuestion, ni asienta á la forma de imposicion de las multas de que trata la ley provincial, respecto de lo que tiene la Seccion emitido su parecer en 24 de Noviembre último con motivo del caso análogo ocurrido en la Diputacion de Orense, entiende la misma Seccion que el dictámen de la Comision debe mantenerse sólo en cuanto á los 14 Vocales de la Diputacion que fueron apercibidos y multados por el Gobernador de Murcia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey con el parecer del Consejo de Estado, emitido en 20 del actual, se ha servido resolver como por el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 233.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan con toda escrupulosidad, y sin omitir medio alguno, á la busca y captura de un pastor llamado Bernardino Minguez, vecino de Ciruela; y, caso de ser habido, le conduzcan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazan, para lo que se expresan á continuacion sus señas.

Soria, 3 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas.

Edad 40 años; estatura alta; pelo negro; ojos castaños; color bueno; barba poblada: tiene una cicatriz en el lado derecho de lo alto de la cabeza, y va indocumentado.

Circular núm. 234.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi autoridad averigüen el paradero de Pedro Morales, vecino de Alcozar; y, caso de ser habido, le conduzcan á disposicion del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, para lo que se expresan á continuacion sus señas.

Soria, 4 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Señas.

Edad 30 años; estatura 5 pies; ojos pardos; barba poblada; color bueno. La cédula de vecindad que lleva tiene la fecha del 20 de Setiembre último.

Circular núm. 235.

Queda acantonado el ganado lanar de Pedro Martinez, vecino de Ribarroja, agregado de Aldealafuente, con la siguiente demarcacion:

Al Este, la cañada; al Poniente, el limite del término de Ituero y rio Duero; al Norte, las Terraras; y al Sur, el limite del término de Zamajon y el rio Duero.

Soria, 4 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 236.

Queda acantonado el ganado lanar de Juan Martinez Gallego, vecino de la villa de Almazan, en el sitio que titulan la *Gazcona*, del monte pinar, estando el primer mojon encima de la taina del Zurdo, confinando con el término de Matute; desde allí en línea recta á la senda de Cuartagos, donde se puso otro mojon; desde esta senda arriba hasta atravesar el camino de Osona, en que se colocó otro mojon; vuelve por debajo de la taina de la *Gazcona* á la senda en que van los de Fuentelcarro al molino de Matamala, y continúa hasta otra que va á Carraburgos, donde se puso otro mojon; desde allí se dirige á dicho camino de Osona, y continúa toda la mojonera de Matute hasta encontrar el primer mojon.

Quedan dentro de los límites dos tainas espaciosas, abrevadero y pastos suficientes.

Soria, 30 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 237.

Queda acantonado el ganado lanar de Víctor Gallardo, vecino de Ituero, con la siguiente demarcacion:

Al Norte, el terreno de Miranda de Duero; al Sur, desde los términos de Rabanera é Ituero á la acéquia de la Juncosilla por el Duero aguas arriba hasta la mojonera de Miranda; y al Este, el término de Miranda, en donde concluye.

Soria, 30 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

Circular núm. 238.

Queda acantonado el ganado lanar de Julian Valdenebro, vecino de la villa de Almazan, en el sitio denominado la *Gazcona y Canalejas*, de su monte pinar, empezando la mojonera en la senda de Cuartagos, siguiendo hasta el camino de Osona, el cual atraviesa, y continúa la línea al puntal de las majadas de las Canalejas, ó sea por mitad de Solana hasta la senda de los Manaderos; sigue la senda adelante, atraviesa la umbría de las Canalejas y va hasta el carril de Valdespino, el cual sigue hasta concluir en el mojon del término de Matute, quedando dentro la taina y abrevadero de las Canalejas.

Soria, 4 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado--Estadística.

Por la Direccion general de Estadística se reclaman de este Gobierno civil los datos relativos á los ramos de produccion en esta provincia que se expresan en el estado que á continuacion se inserta, á fin de que, reunidos con los de las demás provincias, haya posibilidad de demostrar con motivo de la Exposicion Universal que ha de inaugurarse en Viena durante el mes de Mayo de 1873, la fuerza productiva de nuestra Nacion comparada con la de las otras que concurren á este gran certámen.

Por esto es preciso que el servicio de que se trata se evacue con la brevedad y exactitud debidas, á cuyo efecto apelo al patriotismo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargándoles que, con la mayor actividad, emprendan desde el dia en que reciban esta circular las operaciones indispensables para la reunion de los datos de la indole expresada referentes á los respectivos distritos municipales, formando con ellos un estado arreglado á dicho modelo que se remitirá á este Gobierno civil ántes del dia 12 del mes actual; pues de lo contrario, además de exigir otras responsabilidades que correspondan, expediré comisionados verederos á costa del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios morosos, que pasen á los pueblos á recoger dicho estado.

Soria, 4 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,
EUSEBIO DOMINGUEZ.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Dévanos.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta de mi presidencia el repartimiento de provinciales y municipales de este distrito, que ha de servir de base para la recaudacion en el año actual económico de 1872 á 73, queda expuesto al público en el sitio de costumbre de esta poblacion para noticia de los vecinos, terratenientes y hacendados forasteros que comprende, conforme á los artículos 2.º, 11, 12, 13 y otros de la ley de 23 de Febrero de 1870, y artículos 32 y siguientes del reglamento para su ejecución y órdenes posteriores, para que puedan concurrir á reclamar de agravio si se les hubiere inferido; pues pasado el término de ocho dias que estará al público dicho documento, no se les oirá por justas que sean sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Castilruiz, Valdeagua y San Felices lo harán saber á sus convecinos por medio del presente tan luégo como reciban el *Boletín oficial* de la provincia en que se inserte.

Dévanos, 29 de Octubre de 1872.—El Alcalde, MARIANO JIMENO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN ATECA.

Del 20 al 24 del mes de Noviembre tendrá lugar en esta villa todos los años la nueva feria de ganados y cereales que ha acordado su municipalidad. La poblacion tiene aguas abundantes, sitios espaciosos para la colocacion de las reses, cómodas y espaciosas posadas, varias casas de huéspedes, muchas comunicaciones, entre ellas las carreteras de Madrid á Zaragoza, la vía férrea que la divide, la importancia de su comercio, varias comisiones para compras de granos y otros frutos, sitios libres para los feriantes, y libres de entrada todos los artículos: tales son los alicientes que ofrece esta hospitalaria poblacion á los concurrentes.

Para estimular la afluencia y para hacer más distraida la estancia, habrá fiestas con motivo de la Misa de gracia, probablemente fuegos artificiales, corridas de toros y novilladas; las orquestas de la villa recorrerán las calles tocando aires nacionales y piezas escogidas, habrá alguna funcion teatral y bailes donde podrán solazarse despues de las ocupaciones del dia.

Además, á su tiempo seguirá celebrándose la antigua y conocida feria del 16 al 20 de Setiembre, y todos los domingos el mercado semanal tan concurrido.

PÉRDIDA.—El dia 28 del pasado Octubre desapareció del mercado de Arcos una mula de cuatro años, de seis y media cuartas de alzada, pelo de rata oscuro, calzada de pies y manos, con una cicatriz en el labio superior, un lunarcito en donde fija la collera, otro en el costillar izquierdo y dos en el derecho; escurrida de anca; de pechos y de bastante hueso. Va aparejada con lomillos; manta y jalma, cincha blanca con listas encarnadas, cosida por medio por haber sido cortada; cabezada de correa encarnada, con cadena y gato corvo. Quien supiese su paradero y lo avise á su dueño Hermenegildo Rodríguez, vecino de Montuenga, recibirá el hallazgo.

este pueblo, en concepto de demandante, y de la otra Escolástico Celorrio, vecino del pueblo de Castilruiz, en concepto de demandado, sobre que el segundo pague al primero la cantidad de mil reales que le es en deber procedentes de un carro y su atalaje que el demandante vendió al demandado:

Resultando que presentadas las papeletas de citacion en veintiseis del actual fué estimada su pretension, y en providencia del mismo dia se señaló el veintinueve del mismo para su comparecencia:

Resultando que el demandado fué notificado en forma legal por el Secretario del Juzgado municipal de Castilruiz, cuya notificacion y emplazamiento firmó el expresado Celorrio:

Considerando que el demandado vino á este pueblo el mismo dia que se le tenia citado, lo que prueba evidentemente que no hubo causa superior que le impidiera su presentacion ante este tribunal á la hora que se le tenia citado:

Considerando que el D. Justo Martínez ha presentado documento privado hecho en este pueblo, firmado por los testigos vecinos de este pueblo Dionisio Jimenez y Tomás Lopez, y autorizado por el expresado Escolástico Celorrio, en cuyo documento se obliga á pagar en tres plazos iguales la cantidad de mil novecientos veinte reales en que fué ajustado el carro y atalaje objeto de esta cuestion, cuyo primer plazo terminaba en el mes de Octubre de 1870, el segundo en Setiembre de 1871 y el tercero para igual mes de 1872:

Fallo:

Que debo condenar y condeno al expresado Escolástico Celorrio al pago de los mil reales que el demandante le pide, con más las costas que se hayan originado y se puedan originar en estas diligencias hasta que la deuda y las mismas sean satisfechas, dándole cinco dias de término para que solvete ambos pagos:

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con cuanto se previene en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil y llévase á efecto la misma así que haya adquirido el carácter de ejecutiva:

Así por esta su sentencia lo dijo, proveyó, pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Wenceslao Gil.—Por su mandado, Bruno Moreno, Secretario interino.

Publicacion.—De orden del Sr. Juez municipal, estando éste celebrando audiencia pública á presencia del demandante y de los testigos Niceto García y Pedro Cacho, de esta vecindad, yo el Secretario interino leí y publiqué la precedente sentencia, firmando esta publicacion el Sr. Juez, el demandante y los testigos, de que certifico.

Matalebreras: treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Wenceslao Gil.—Justo Martínez.—Niceto García.—Pedro Cacho.—Bruno Moreno, Secretario interino.

Notificacion en los estrados.—Seguidamente yo el Secretario interino, á presencia de los testigos Niceto García y Pedro Cacho, de esta vecindad, notifiqué la precedente sentencia, que leí íntegramente en los estrados de este Juzgado municipal, firmando aquéllos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico.—Niceto García.—Pedro Cacho.—Bruno Moreno, Secretario interino.

Concuerta con su original al que me remito en caso necesario. Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado municipal en Matalebreras á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—WENCESLAO GIL.—BRUNO MORENO, Secretario interino.

Juzgado de primera instancia de Agreda.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por cesacion del propietario:

Por el presente segundo edicto, y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Agapito Calvo Villar, vecino de Olvega, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa sobre hurto.

Dado en Agreda á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—SEBASTIAN CORELLA.—Por mandado de S. S., LORENZO BUENO.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las autoridades civiles y militares, hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de la procedencia de un hombre desconocido, cuyas señas á continuacion se insertan, robado y hallado cadáver en la tarde de ayer en un corral de campo, sito en término de la ciudad de Osma de esta demarcacion; y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido conseguir la identidad de aquél, ni el autor ó autores de su muerte, he acordado hacerlo público por medio del presente á fin de que llegando el suceso á noticia de su familia, suministre á este Juzgado cuantos datos sean necesarios á la persecucion de los criminales, suplicando á dichas autoridades lo hagan público con la brevedad posible en sus respectivos pueblos.

Dado en el Burgo de Osma á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Señas del cadáver.

Estatura, carnes y barba regulares; pelo negro rizado; dos lunares blancos en el carrillo izquierdo; color moreno sano; con una cicatriz en el labio superior; desnudo y cubierto con una camisa de retor en buen uso, con botones de nácar en la pechera; sombrero hongo negro de castor, usado y sucio, conteniendo en su interior una carta fechada en Lucena el 17 de Mayo de 1871, firmada por Marcelino Perales, dirigida á su tio Miguel, y cuatro planas escritas en papel pautado por Anselma Gil, discípula de D.ª María Nieves; una capa á la española muy usada, color pasa, con embozos de tartan, fondo encarnado con motas negras; un pañuelo negro de algodón con motas blancas y cenefa á rayas blancas y negras; y unas alforjas en buen uso con rayas verdes, amarillas, encarnadas y blancas.

Juzgado municipal de Matalebreras.

Don Wenceslao Gil, Juez municipal de este distrito.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado municipal á instancia de D. Justo Martínez, de esta vecindad, contra Escolástico Celorrio, vecino del pueblo de Castilruiz, sobre pago de mil reales vellon, por falta de comparecencia del demandado, en su rebeldía ha recaido la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Matalebreras á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Wenceslao Gil, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario, dijo:

Que ha visto el expediente de juicio verbal entre partes, de la una D. Justo Martínez, vecino de